

**CONVENIO MARCO  
ENTRE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA (UNACH)  
Y  
EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA (en adelante UNACH), con domicilio legal en el Jr. José Osoros N° 418 de la Ciudad de Chota, PERÚ, representada en este acto por la Presidenta de la Comisión Organizadora Sra. Florencia Adelina Arteaga Torres, por una parte; y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (en adelante el INTA), con domicilio legal en Avenida Rivadavia 1439, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ARGENTINA, representado en este acto por el Presidente del Consejo Directivo Méd. Vet. Amadeo Nicora, por la otra, y considerando:

- *Que la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA (UNACH) es una institución pública destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional. Fue creada mediante Ley N° 29531 el 11 de mayo de 2010, es persona jurídica de derecho público sin fines de lucro, con autonomía académica, económica, normativa y administrativa conforme a Ley. Actualmente cuenta con 5 carreras profesionales, resaltando entre ellas la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, que tiene como finalidad la formación académica y el aprovechamiento de los recursos de la zona en base a tecnología e innovación. Actualmente dentro de ella se desarrollan 4 proyectos de investigación en la línea de investigación preservación y mejoramiento de la biodiversidad y el ecosistema.*
- *Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) es un organismo creado en 1956, con el propósito de impulsar y vigorizar el desarrollo de la investigación y extensión agropecuaria y de acelerar con los beneficios de estas funciones fundamentales, la tecnificación y el mejoramiento de la empresa agraria y de la vida rural. Tiene como misión realizar y promover acciones dirigidas a la innovación en el sector agropecuario, agroalimentario y agroindustrial, para contribuir integralmente a la competitividad de las cadenas agroindustriales, salud ambiental y sostenibilidad de los sistemas productivos, la equidad social y el desarrollo territorial mediante la investigación, desarrollo tecnológico y extensión. Y cuenta con la capacidad de brindar asesoría técnica y metodológica para la implementación de sistemas de información en los procesos institucionales de planificación, gestión presupuestaria e investigación, a fin de permitir mejorar la eficiencia y productividad en el uso de los recursos institucionales, en las cinco ecorregiones de Argentina (Noroeste, Noreste, Cuyo, Pampeana y Patagonia), a través de una estructura que comprende: una sede central, 15 centros regionales, 5 centros de investigación, 50 estaciones experimentales, 16 institutos, más de 300 Unidades de Extensión.*



Por los motivos antes enunciados las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

**FINALIDAD**

**PRIMERA:** El presente Convenio tendrá por objeto establecer un marco de actuación para la colaboración entre la UNACH y el INTA en actividades de cooperación científica, cooperación técnica y cooperación académica.

Para el logro de los propósitos perseguidos se citan las siguientes actividades a realizar en el marco del presente Convenio:

- Prestar mutuamente asesoramiento y apoyo para el logro del objeto del presente convenio.
- Apoyar y promover la realización de actividades conjuntas que conlleven a brindar la información y documentación necesaria para el logro del objeto del presente convenio.

- Desarrollar actuaciones y acciones que permitan la implementación del objeto y compromisos del presente convenio, para lo cual podrán contar con la colaboración de otras instituciones.
- Realización conjunta de actividades formativas, de divulgación o actualización científica o profesional, presenciales o a distancia.
- Contribuir en la formación de los futuros profesionales de ambas instituciones, utilizando para dicho fin el servicio de los centros de producción y laboratorios especializados.
- Otras actividades que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de ambas partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente convenio.

## **INSTRUMENTACIÓN**

**SEGUNDA:** En un plazo no mayor de 30 días hábiles, a partir de la fecha de la firma del presente Convenio, se integrará un Comité Coordinador con representantes designados, uno titular y otro suplente por cada una de las partes. Este Comité será el responsable de la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente Convenio. El Comité se reunirá a pedido de una de las partes al menos una vez al año, en forma presencial o virtual, y elevará los informes y propuestas a los niveles directivos de ambas PARTES.

**TERCERA:** La colaboración entre LAS PARTES, deberá desarrollarse en el marco del presente Convenio, de conformidad con Convenios Específicos especialmente redactados de acuerdo a la naturaleza de las actividades previstas, los que habrán de ser aprobados y firmados por las autoridades respectivas.

**CUARTA:** El personal afectado a las tareas inherentes al presente Convenio, permanecerá sujeto a las normas y regulaciones de la institución a la que pertenece en todo lo concerniente a empleo, seguros médicos y de vida, accidentes de trabajo, otros beneficios y derechos del empleado.

## **NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

**QUINTA:** La redacción de los Convenios de mención en la cláusula tercera, la preparación de los respectivos presupuestos, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuará en forma independiente y con arreglo a las normas vigentes en cada una de las instituciones. No obstante, el personal asignado por cada parte para la ejecución de las actividades previstas por cada Convenio Específico, continuará dependiendo del Organismo al cual pertenece, pero estará subordinado a la autoridad de la Unidad en la que cumple tareas.

## **PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS**

**SEXTA:** La confidencialidad o la difusión de los resultados de la investigación, deberán ser determinadas por LAS PARTES de acuerdo a una estrategia de transferencia de la tecnología, consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir. En el marco de dicha estrategia, LAS PARTES signatarias deberán proteger los resultados de sus investigaciones. Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos (propiedad intelectual o industrial) se definirán conforme con los aportes intelectuales de cada una de las partes en el convenio específico.

## **PROPIEDAD DE LOS BIENES**

**SÉPTIMA:** Los bienes muebles e inmuebles de la UNACH y del INTA afectados a la ejecución de este acuerdo que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente. Los elementos inventariados entregados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del demérito ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.

## POSIBILIDAD DE ACUERDOS CON IGUAL FINALIDAD

**OCTAVA:** El presente Convenio no excluye acuerdos que con idéntica finalidad pudieran celebrar la UNACH o el INTA con otras entidades públicas o privadas del país o del extranjero. En ese supuesto las partes deberán notificarse anticipadamente dándole a la otra la intervención necesaria a fin de coordinar posibles tareas comunes.

## AUTONOMÍA DE LAS PARTES

**NOVENA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

## CONTROVERSIAS

**DÉCIMA:** LAS PARTES se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades. En caso de continuar los desacuerdos, tal conflicto será, a solicitud de cualquiera de las partes, sometido a arbitraje de conformidad con el reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Las partes estarán obligadas a acatar cualquier laudo arbitral como sentencia definitiva de dicha controversia, reclamo o conflicto.

## FINANCIACIÓN

**DÉCIMO PRIMERA:** La ejecución de las actividades planificadas y aprobadas estarán supeditadas a las disponibilidades presupuestarias de ambas Instituciones y/o a la adquisición de fondos de terceras fuentes.

## NOTIFICACIONES

**DÉCIMO SEGUNDA:** Para todos los aspectos legales, LAS PARTES constituyen los domicilios que se mencionan "ab initio".

## DURACIÓN

**DÉCIMO TERCERA:** El presente Convenio tendrá una duración de 5 (cinco) años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su última firma, pudiéndose ser prorrogado por un término igual mediante acuerdo de LAS PARTES y previa evaluación de los resultados obtenidos. Este Convenio podrá ser enmendado por medio del intercambio de cartas entre las dos instituciones. Tales enmiendas, una vez aprobadas por ambas instituciones, formarán parte de este Convenio.

## RESCISIÓN

**DÉCIMO CUARTA:** Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir unilateralmente el presente convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días a la fecha deseada de rescisión. La rescisión no dará derecho alguno a las PARTES a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

En fe de lo cual, se firman dos (2) ejemplares en idioma español, cada uno de los cuales se considerará un original, en la fecha abajo indicada.

Por la  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
CHOTA

Por el  
INSTITUTO NACIONAL DE  
TECNOLOGÍA AGROPECUARIA



  
Sra. Florencia Adelina Arteaga Torres  
Presidenta de la Comisión Organizadora

  
Med. Vet. Amadeo Nicora  
Presidente

Fecha:

Fecha: 5 JUL 2017



Ministerio de Agroindustria  
Presidencia de la Nación



Nota DNARI N° 280/2017

Buenos Aires, 17/07/2017

**Sra.**  
**Florencia Adelina Arteaga Torres**  
**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**Perú**  
**S/D**

De mi mayor consideración:


Tengo el agrado de dirigirme a Usted con el fin de hacerle llegar dos (2) ejemplares originales del Convenio Marco entre la Universidad Nacional Autónoma de Chota, de Perú, y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria de Argentina, el cual fue firmado nuestro Presidente Dr. Amadeo Nicora.

Al respecto, le solicitamos tener a bien firmar y fechar dichos ejemplares y devolver uno de ellos a esta Dirección Nacional Asistente de Relaciones Institucionales, a la dirección postal que figura al pie de la presente Nota.


Sin otro particular, saludo a Usted cordialmente.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA  
- UNACH -  
SECRETARÍA PRESIDENCIA

Fecha: 21-07-17 Anexos: 1 + 2 convenios

Firma:  Hora: 12:03 pm

R: 2353

  
Dra. ANA L. CIPOLLA  
Directora Nacional Asistente de  
Relaciones Institucionales

**Dirección Nacional Asistente de Relaciones Institucionales**  
**INTA – Instituto Nacional de tecnología Agropecuarias**  
**Avda. Rivadavia 1367, 3° Piso Oficina A**  
**(1033) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Argentina**  
**Tel: (5411) 4338-4637/4530/4600**

\* Remitido  
oficio No 219 -  
2017-UNACH/P